

Distr. general 10 de marzo de 2015 Español Original: inglés

Español, francés e inglés solamente

Comité de los Derechos del Niño

71º período de sesiones 11 a 29 de enero de 2016 Tema 4 del programa provisional **Examen de los informes de los Estados partes**

> Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Letonia en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, sin exceder las 15 páginas y de ser posible antes del 15 de octubre de 2015

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.

- 1. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la función exacta que desempeñan los Ministerios de Defensa, Interior y Bienestar mencionados en los párrafos 1 y 4 del informe del Estado parte (CRC/C/OPAC/LVA/1) en la coordinación y vigilancia de la aplicación del Protocolo Facultativo.
- 2. Se ruega informen al Comité sobre las medidas que se hayan adoptado para difundir información sobre el Protocolo Facultativo e indiquen si se han puesto en marcha campañas de concienciación y programas de educación pertinentes dirigidos a la sociedad en general y a los niños y sus padres en particular.
- 3. Sírvanse facilitar información sobre las actividades de formación relacionadas con el Protocolo Facultativo destinadas a profesionales que trabajan con niños que es probable que hayan participado en conflictos armados en el extranjero, en especial para los miembros de las fuerzas armadas, la policía, los funcionarios de inmigración, los abogados, los jueces, el personal médico y los trabajadores sociales.
- 4. Sírvanse aclarar si el Código Penal tipifica explícitamente como delito el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados por grupos armados no estatales. Sírvanse aclarar también si el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en

GE.15-04669 (S) 120315 130315





hostilidades se considera un crimen de guerra de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- 5. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el movimiento "Guardia Juvenil" a que se hace referencia en los párrafos 30 a 33 del informe del Estado parte, en particular sobre la capacitación en el manejo de armas, si se utilizan métodos disciplinarios y si existe un mecanismo confidencial de denuncias a disposición de los participantes.
- 6. Sírvanse informar sobre los procedimientos adoptados por el Estado parte para identificar a los niños refugiados, solicitantes de asilo o los niños migrantes que hayan sido o que estén en riesgo de ser reclutados y o utilizados en hostilidades en el extranjero. Igualmente, sírvanse identificar los servicios de rehabilitación disponibles para esos niños.
- 7. Sírvanse indicar si existen leyes nacionales que prohíban el comercio y la exportación de armas, incluidas armas pequeñas y armas ligeras, así como la asistencia militar a países donde los niños participan en conflictos armados.

2 GE.15-04669